

AVISO No. 0713

18 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **VICTOR HUGO CERON CHACON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2618 DEL 04 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **VICTOR HUGO CERON CHACON**

Dirección de notificación usuario **CR 19 16 NORTE 60 APTO 3ª UND 1 BLQ 4 PROVITEQ**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIAN MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 18 de Julio de 2018

Señor:

VICTOR HUGO CERON CHACON

CR 19 16 NORTE – 60

UND 1 BLOQUE 4 APTO 3A PROVITEQ

Teléfono: 3204903470

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2618 DEL 10 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0713 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2618 DEL 04 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 54052”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 2618

Armenia, 04 de Julio de 2018

Señor

VICTOR HUGO CERON CHACON
CARRERA 19 No. 16 NORTE -60
PROVITEQ UNID. 1 BLOQ 4 APTO 3A
Teléfono: 3204903470
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Petición Electrónica Del 15 DE JUNIO DE 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición Electrónica, recibida en esta Entidad siendo el día 15 DE JUNIO DE 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en el consumo facturable, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **N° 54052** y nomenclatura, **CONJUNTO PROVITEQ CARRERA 19 #16N 60 UN 1 BL 4 AP 3 A** De la Ciudad de Armenia, Obteniendo lo siguiente:

MATRÍCULA 54052	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	ROSALBA GIRALDO OROZCO
Dirección	CONJUNTO PROVITEQ CARRERA 19 #16N 60 UN 1 BL 4 AP 3 A
Estado del Predio	AL DIA
Nro. Medidor	2016EPA000031722
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	15 DE JUNIO DE 2018
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 2016EPA000031722 y correspondiente al predio ubicado en el **CONJUNTO PROVITEQ CARRERA 19 #16N 60 UN 1 BL 4 AP 3 A** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

* Código del producto 540521 ACUEDUCTO Punto de Medición 26654

Nombre PUNTO MEDICION PRODUCTO 540521 Tipo Punto de Medición -1 Marca del equipo ELSTER
 Fecha registro punto de medición Referencia del equipo C VOLUMETRICO 1/2
 Fecha Ultimo Cambio Aforo Tipo Aforo -1
 Equipo de medición 2016EPA000031722 ¿Equipo Medición? S

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3978	178	171	7	-1	NORMAL	9/07/2018	12	26
3959	171	145	26	-1	NORMAL	8/06/2018	11	28
3940	145	117	28	-1	NORMAL	8/05/2018	8	7
3921	117	110	7	-1	NORMAL	6/04/2018	5	9
3902	110	101	9	-1	NORMAL	7/03/2018	7	6

De igual manera, en atención a la inconformidad planteada por la usuaria, el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo, siendo el día 18 DE JUNIO DE 2018, mediante orden de trabajo No. 323654 y la cual concluyo de la siguiente manera: "SERIE 31722 LECTURA 176 PRESENTA FUGA MÍNIMA TANQUE SANITARIO POR ÁRBOL DE SALIDA....GILDARDO."

Que la normatividad legal vigente, ha dispuesto para el caso concreto lo siguiente: Ley 142 de 1994 Artículo 146: *Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146](#) de la ley **142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

En los anteriores términos, es deber de la entidad informar al peticionario que no se encuentra mérito alguno para efectuar deducción respecto de los consumos facturados al predio identificado con matrícula N° **54052** y nomenclatura, **CONJUNTO PROVITEQ CARRERA 19 #16N 60 UN 1 BL 4 AP 3 A** De la Ciudad de Armenia, cuentas Nos. 42807607 y 43116796, toda vez que el incremento del consumo se dio por la existencia de una fuga de carácter interna y perceptible detectada en tanque sanitario del predio, cuya corrección es responsabilidad exclusiva del usuario, de igual manera se logró establecer que al realizar el arreglo de la anomalía detectada por parte del usuario, el consumo se normalizó en su promedio habitual.

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial